

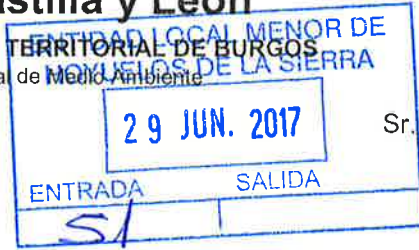


**Junta de
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ST: 3

Ref.: APROVECHAMIENTOS



Sr. Alcalde-Presidente de E.L.M. de Hoyuelos de la Sierra 09615
Hoyuelos de la Sierra (Burgos)

09615 Hoyuelos de la Sierra

Por la presente se remiten los datos correspondientes al aprovechamiento forestal que se indica, con objeto de que esa Entidad realice su enajenación y comunique su enajenación

Monte	224	Nombre	La Dehesa		Año	2017	Lote	2
Pertenencia	E.L.M. de Hoyuelos de la Sierra		Término Municipal	Salas de los Infantes				
Certificación PEFC	No		Calificación Orientación Energética			25%		
Localización Rodal	Subrodal		Paraje	Valderrama y otros		Tipo Corta	Clara	
Forma Enajenación	Riesgo y Ventura		Plazo Ejecución		18 Meses			
Observaciones	Superficie a recorrer en 5 parcelas							

Especie	Unidad Medida	Unidades	Precio Unitario	Total Especie
Pinus sylvestris	Varas	5423	1,00 €	5.423,00 €
Pinus sylvestris	m3	1853,53	9,00 €	16.681,77 €
Condiciones a Satisfacer			Valoración Madera	22.104,77 €
Gastos Operaciones Facultativas y Otros		1.346,24 €	Obras Complementarias	0,00 €
Fianza Técnica		0,00 €	Importe Mínimo a Contratar	22.104,77 €

CONDICIONES FACULTATIVAS - Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes de 24 de abril de 1975, el Pliego Especial de Condiciones de misma fecha por el que se rigen dichos aprovechamientos, así como a los Particulares del mismo.

Para el anuncio del procedimiento de enajenación, se atenderá esa Entidad Local a lo dispuesto en la legislación vigente sobre bienes de las Entidades Locales y contratación administrativa.

Es competencia de la Entidad propietaria del monte, la redacción del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas vigente, el cual será en todo caso incorporado al primero como parte integrante del contrato .

La entidad local podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre bienes de la Entidades Locales y contratación administrativa.

Igualmente comunicará la adjudicación definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la misma, especificando la fecha en que el adjudicatario ha sido notificado.

Se ruega la máxima diligencia en el anuncio y tramitación del procedimiento de enajenación al que se refiere la presente comunicación, y la mención de la referencia del aprovechamiento en toda correspondencia sobre el mismo.

Burgos, 26 de junio de 2017

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: Carlos García Gúemes

Sr. Alcalde-Presidente de Hoyuelos de la Sierra 09615 Hoyuelos de la Sierra

Oficina Comarcal de Salas de los Infantes

C/. Juan de Padilla. s/n - BURGOS - Telf. 947281503 - Fax 947281556

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D.T. BURGOS, CULTURA, M. AMBIENTE

Fecha y hora del registro de salida: 27/06/17 12:59

Número del registro de salida: 201713900004931

Origen: 14359-SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE BURGOS

Destinatario: ENTIDAD LOCAL MENOR DE HOYUELOS DE LA SIERRA -

Resumen: RTDO DATOS APROVECHAMIENTO FORESTAL MUP 224

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA/224/E/C/2017/02

Que regirá el aprovechamiento de madera de 1.853,53 metros cúbicos con corteza de madera de pino silvestre y 5.423 varas en el monte de U.P. nº 224 denominado "La Dehesa", perteneciente a la Junta Administrativa de Hoyuelos de la Sierra, Término Municipal de Valle de Salas de los Infantes, provincia de Burgos.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 1ª. Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de los productos maderables señalados dentro del perímetro del monte mencionado y que se concretan en las siguientes especificaciones:

Lote nº: MA/224/E/C/2017/02.

Localización: Paraje de "Valderrama" y otros (5 parcelas)..

Especies: pino albar (*P. sylvestris*).

Cosa cierta: m3. de madera en pie y con corteza y nº de pies menores.

Nº de pies: 7.709 pies mayores de Dn > 16 Cm. y 5.423 varas

Volumen estimado: 1.853,53 m³cc, los pies mayores.

Tasación Base: 9 €/m³, los pies mayores y 1 €/Ud las varas

Operaciones Facultativas: Señalamiento de los pies a cortar de forma selectiva en toda la superficie de corta. Importe total: 1.346,24 € IVA incluido.

Modalidad de enajenación:

1. Por la forma y procedimiento de adjudicación: A determinar por la entidad propietaria.
2. Por la forma del aprovechamiento: "a riesgo y ventura"
3. Por la fase de enajenación: "en pie".

Con el siguiente reparto:

85% Entidad propietaria

15% Fondo de Mejoras

Plazo de ejecución: 18 meses desde la adjudicación, contados desde el día siguiente a la remisión al adjudicatario del documento de adjudicación junto con la liquidación correspondiente por parte de este Servicio Territorial tras la firma del contrato

Agentes Medioambientales encargados: Comarca de Salas de los Infantes
Teléfono contacto: 947 380326 / 605 83 76 71

Podrá certificarse como ORIENTACIÓN ENERGÉTICA al amparo de la Orden/FYM/133/2012, de 212 de marzo, un 25% del volumen total extraído.

CONDICIÓN 2ª. En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA (Resolución 24-IV-75, BOE 21-VIII-75); y en los Pliegos Especiales para aprovechamientos maderables (Resolución 6-V-75; BOE 20-VIII-75).

El concesionario deberá cumplir la legislación vigente en materia forestal y demás normativa aplicable.

La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a la adjudicación de dichos aprovechamientos presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirla exactamente si le fuera adjudicado el disfrute.

CONDICIÓN 3ª. El objeto del aprovechamiento son los pies señalados con chaspe y martillo; el adjudicatario vendrá obligado a extraer todos los pies marcados y sólo éstos.

CONDICIÓN 4ª. La contratación se realizará en función del volumen estimado en pie y "a riesgo y ventura" y el nº de varas señalado. El volumen a extraer se estima en la cantidad reseñada en el impreso del aprovechamiento y las unidades de medida serán el metro cúbico para los pies mayores y la unidad para las varas.

EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS

CONDICIÓN 5ª. El adjudicatario deberá recorrer toda la zona determinada. La Administración Forestal podrá determinar el orden de la secuencia de la saca, con la que deberá recorrerse toda la superficie prefijada, sin que pueda alegarse que el bajo volumen unitario de una zona haga no rentable su aprovechamiento.

CONDICIÓN 6ª. El control del aprovechamiento se realizará por la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de Burgos a través, principalmente, del personal técnico y de la Guardería Medioambiental de la 3ª Sección Territorial. El adjudicatario comunicará o dejará un mensaje en el contestador a los teléfonos 947380326 de la oficina comarcal de Salas de los Infantes ó al 605837671 del jefe de comarca de la Guardería de Salas, cuando vaya a iniciar el aprovechamiento y cada vez que proceda a extraer la madera del monte si se acuerdan mediciones parciales.

CONDICIÓN 7ª. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, o en otro caso se verá obligado a abonar los daños que la Administración Forestal valore. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. No podrán usarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.

- A) El desembosque de los productos se realizará obligatoriamente por las vías forestales principales; en caso de dudas el interesado se pondrá en contacto con el Agente Medioambiental de la zona. Se permitirá la apertura de los arrastraderos indicados en el plano del aprovechamiento.
- B) A la conclusión del aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.
- C) Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los arrastraderos.
- D) Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones.
- E) Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.
- F) Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.
- G) No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.
- H) No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para el buen aprovechamiento del monte.
- I) Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.
- J) Se prohíbe el tránsito de camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.

CONDICIÓN 8ª. El adjudicatario será responsable de que el tajo esté permanentemente limpio de todo tipo de basuras derivadas de la presencia de personal a cargo del aprovechamiento.

CONDICIÓN 9ª. La licencia es el documento que autoriza la ejecución del aprovechamiento. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

CONDICIÓN 10ª. El concesionario está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y desembosque de la madera se establezcan sobre el terreno por parte de este Servicio Forestal. La Administración Forestal determinará el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada, sin que pueda alegarse que el bajo volumen unitario de una zona haga no rentable su aprovechamiento.

CONDICIÓN 11ª. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

CONDICIÓN 12ª. No se podrán realizar ningún tipo de trabajos durante domingos y festivos.

El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:

- Verano: 07:00 horas a 21:00 horas
- Invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

CONDICIÓN 13ª. Una vez obtenida la licencia, el adjudicatario no podrá empezar el aprovechamiento sin suscribir un acta de reconocimiento previo, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y representantes del propietario del suelo y del Servicio de Medio Ambiente.

Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de esta Sección para proceder al reconocimiento final del cual se levantará acta suscrita por las tres partes. La conclusión del reconocimiento y liquidación final da inicio al plazo de garantía para la devolución de la fianza.

CONDICIÓN 14ª. El adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios forestales, y a las instrucciones complementarias que se dicten por esta Sección, en especial deberá atender lo dispuesto en la ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, (BOCyL nº 122 de 27 de junio de 2013) y sus posteriores modificaciones. En todo caso, adoptará las medidas necesarias para evitar que se enciendan fuegos innecesarios, y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución del aprovechamiento, así como los daños y perjuicios que se puedan producir.

El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajen en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado conforme estipule la legislación vigente.

CONDICIÓN 15ª. El contratista queda obligado a acatar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

CONDICIÓN 16ª. El monte es aledaño del espacio natural protegido "Riberas del Río Arlanza y afluentes" (ZEC ES4120071). La Administración Forestal podrá restringir en el tiempo las actuaciones si se prevé que éstas puedan incidir negativamente sobre alguna de las especies protegidas. Así mismo, antes de iniciar los trabajos se

comprobará que en un radio de 500 m de la zona de actuación no haya nidos de rapaces forestales (azor, águila culebrera, águila calzada, águila real, etc.), en cuyo caso se ejecutarán las obras una vez se haya producido la salida de los pollos.

Se evitará el aporte de material sobre arroyos, porque puede modificar la calidad de las aguas y sus márgenes, y afectar a especies características del ZEC como nutria y desmán ibérico.

Cualquier variación o inclusión de una actuación no prevista en el Pliego de Condiciones deberá notificarse previamente para evaluar su afección sobre los valores del ZEC "Riberas del Río Arlanza y afluentes".

Responsabilidades y Sanciones

CONDICIÓN 17ª. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

CONDICIÓN 18ª. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 .

En Burgos, 22 de junio de 2017

VºBº

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE ORDENACIÓN Y MEJORA III,

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACIÓN Y MEJORA,



Fdo: Juan Manuel Gutiérrez López.

Fdo: Carlos García Güemes.

ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE
APROVECHAMIENTOS DE MADERA.

DEMORA EN LA EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y PENALIZACIONES.

1. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento, así como de sus plazos parciales si los hubiera.
2. En el caso de que se prevea que no se va a terminar el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario **deberá solicitar la prórroga del plazo de ejecución, después de haber obtenido la licencia, y al menos con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente.** Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente indicando: las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
3. Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, y a falta de un 1 mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para que la entidad propietaria del monte proceda a la resolución del contrato por demora.
4. En el caso de que el adjudicatario hubiera solicitado una prórroga fuera del plazo fijado en el apartado 2, o bien cuando el Servicio Territorial de Medio Ambiente la tramite de oficio (apartado 3), si procediera, la concesión de la prórroga se hará por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de **3 meses** y en todo caso con una **penalización diaria** igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación.
5. Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de 1 mes de finalización del plazo de ejecución, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial .

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de **6 meses**.
- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de **3 meses** y en todo caso con una **penalización diaria** igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda

prórroga, se procederá a la **resolución del contrato** y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de **3 meses** y en todo caso con una **penalización diaria** igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.
- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la **resolución** del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

6. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

